



PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS MINISTERIOS**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE PROMUEVE EL ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS MINISTERIOS**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Resolución Legislativa**

La presente ley tiene por objeto modificar el literal 22.2 del artículo 22° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para promover el enfoque de interculturalidad en las políticas públicas de los ministerios.

**Artículo 2.- Modificación del literal 22.2 del artículo 22° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

Se modifica el literal 22.2 del artículo 22° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 22.- Definición y constitución**

(...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, **con enfoque de interculturalidad**, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

**Artículo 3.- Seguimiento y Monitoreo**

El seguimiento y monitoreo en la implementación del enfoque de interculturalidad, queda a cargo de cada entidad, debiendo informar anualmente al Ministerio de Cultura los logros del mismo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. – Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### SEGUNDA. – Informe Anual

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, informará anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el avance en la implementación del enfoque de interculturalidad por parte de las entidades.



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Mlagros FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2023 19:26:03-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2023 17:50:13-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2023 17:10:27-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIBE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2023 09:26:11-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/08/2023 17:42:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2023 10:55:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2023 10:55:24-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2023 17:24:36-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTACIÓN

Según el Ministerio de Cultura en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural<sup>1</sup>, nuestro país es uno de los países con mayor diversidad cultural del mundo.

La diversidad cultural es un valor intrínseco de nuestra sociedad y motor para el desarrollo. El Perú, se constituye como uno de los países con mayor diversidad cultural del mundo, la cual se encuentra íntimamente relacionada con la extraordinaria diversidad geográfica, biológica y de climas existentes en el país. Nuestra riqueza cultural se evidencia en la diversidad de pueblos, culturas y expresiones que alberga nuestra nación a lo largo del territorio.

Es así que el Perú cuenta con 47 lenguas indígenas habladas por cerca de 4 millones y Amazonía reconocidos oficialmente en la Base de Datos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, población afroperuana concentrada en la costa del Perú, desde la región de Tumbes hasta la región Tacna y más de 170 expresiones y manifestaciones culturales vigentes de diversos pueblos declaradas como Patrimonio Inmaterial de la Nación, elementos que dan cuenta de la riqueza en diversidad cultural del país.

La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural se presenta como un Instrumento que tiene como objetivo orientar y articular la acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, prioritariamente de los pueblos Indígenas y la población Afroperuana, promoviendo un Estado que opera con pertinencia cultural y contribuye así a la eliminación de la discriminación, el respeto por las diferencias culturales, la inclusión social y la integración nacional.

La Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural responde a los principios constitucionales del Estado peruano que establecen el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación; y pone especial énfasis en la atención de los pueblos indígenas y la población afroperuana, grupos étnicos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. Sin perjuicio de ello esta política tiene como horizonte la construcción de una sociedad intercultural, por ello debe ser entendida como una herramienta que es de aplicación a la sociedad nacional en su conjunto.

El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore las diferentes visiones culturales; así como el progreso de las diversas comunidades, la promoción de una ciudadanía intercultural y la atención a los pueblos indígenas u originarios.

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura (2017). Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural. Consultado en <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Politica-nacional-para-la-transversalizacion-del-enfoque-intercultural-final.pdf>

## 1.1. Marco Legal

### Normativa Internacional

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD-ONU).
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (UNESCO).
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (UNESCO).
- Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB-ONU).
- Convenio N° 111 de la OIT sobre eliminación de discriminación de los pueblos indígenas y tribales en materia de empleo y ocupación (OIT).
- Directrices Sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas (ONU).
- Directrices de Naciones Unidas de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay (ONU).
- Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (UNESCO).
- Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural (UNESCO).
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (ONU).

### Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre.
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, que aprueba el reglamento de la ley sobre la Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo N° 022-2006-PCM, que aprueba el reglamento de la ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Decreto Supremo N° 105-2002-PCM, mediante el cual precisan que el Presidente de la República preside el Acuerdo Nacional e institucionalizan el Foro del Acuerdo Nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer".
- Decreto Supremo N° 015-2013-JUS, que crea la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD).
- Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016.
- Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y Deberes Fundamentales al 2021.
- Resolución Suprema N° 010-2009-MIMDES, que expresa el Perdón histórico que ofrece el Estado al Pueblo Afroperuano por abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconocen su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio.
- Resolución Ministerial N° 375-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias".

- Resolución Ministerial N° 380-2012-MC, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Cultura.
- Resolución Ministerial N° 440-2012-MC, que aprueba el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura (PEI) 2012-2016.
- Resolución Ministerial N° 339-2014-MC, que aprueba el Instrumento "Orientaciones para la implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana".
- Resolución Ministerial N° 075-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MC "Procedimiento para el uso y fomento de las lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios en el Sector Cultura".
- Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural.
- Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos".
- Resolución Ministerial N° 143-2015-MC, que aprueba el documento denominado: "Diálogo Intercultural: Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural"
- Resolución Ministerial N° 204-2015-MC, que aprueba el listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incorporando a la información comprendida en las Resoluciones Ministeriales N° 321-2014-MC y N° 066-2015-MC, la relación de centros poblados en comunidades indígenas de la Amazonía peruana, de acuerdo al detalle contemplado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la resolución referida.
- Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, que crea respecto al Proceso de Consulta Previa, establecido en la Ley N° 29785, los Registros de Interpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y de Facilitadores.
- Resolución Viceministerial N° 001-2015-VMI-MC, que aprueba el documento denominado: "Orientaciones para el fomento y la protección de la diversidad cultural".

## 1.2. Los pueblos indígenas u originarios

La Constitución peruana señala en su artículo 89 que, las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco legal. El Estado peruano debe respetar la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Los pueblos indígenas u originarios tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. La Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala en su artículo 7 que, los criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios pueden ser objetivos y subjetivos.

### Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c) Instituciones sociales y costumbres propias.
- d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

La regulación de la consideración de pueblos indígenas u originarios se halla fundamentada, a nivel supranacional, en el literal b) del artículo 1 del Convenio 169 de la OIT que reconoce la pertenencia a un pueblo indígena<sup>2</sup> u originario cualquiera sea su situación jurídica.

#### Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

(...)

- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo<sup>3</sup>:

- **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
- **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.

<sup>2</sup> Los elementos de pueblos indígenas incluyen: (1) continuidad histórica, es decir que son sociedades anteriores a la conquista o la colonización; (2) conexión territorial, es decir que sus ancestros habitaban el país o la región, (3) instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas; y, (4) autoidentificación. Puede consultarse en Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

- **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.

El Tribunal Constitucional peruano, en la sentencia recaída en el expediente 02765-2014-PA/TC, ha precisado que el concepto de pueblo es más amplio que el de comunidad y las engloba y que, cualquiera sea su denominación, no debe haber ninguna diferencia a efectos de la aplicación del Convenio 169 de la OIT.

23. (...) el concepto de pueblo es más amplio que el de comunidad y las engloba y que, cualquiera sea su denominación, no debe haber ninguna diferencia a efectos de la aplicación del Convenio, en la medida en que las comunidades denominadas nativas, campesinas u otras estén comprendidas en el artículo 1, párrafo 1, a) o b), del Convenio, en cuyo caso corresponde aplicarles por igual todas las disposiciones del Convenio [por lo que] insta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar que todos quienes estén comprendidos en el artículo 1 del Convenio queden cubiertos por todas sus disposiciones y gocen de los derechos contenidos en el mismo en igualdad de condiciones, y a proporcionar informaciones sobre el particular" [Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo en aplicación de convenios y recomendaciones (CEACR). Observación individual dirigida al Perú, documento de febrero de 2009].

El Ministerio de Cultura, a través de la Directiva 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho características temáticas para la identificación de pueblos indígenas u originarios, sobre la base de los criterios para la identificación de los pueblos indígenas u originarios previstos en el artículo 7 de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

#### 1. AUTOIDENTIFICACIÓN, AUTODENOMINACIÓN Y DENOMINACIÓN OFICIAL

Esta característica hace referencia a la forma cómo se reconoce, identifica y denomina un colectivo humano. Esta sección da cuenta del criterio subjetivo para la identificación de los pueblos indígenas u originarios.

(...)

#### 2. LENGUA E IDIOMA

La lengua es una institución socio cultural distintiva que expresa la identidad de un pueblo, en tanto es un referente de su cosmovisión y pieza fundamental en la transmisión de sus conocimientos. De este modo, la lengua constituye una variable que da cuenta de la continuidad histórica y la existencia de instituciones distintivas en un grupo o población, como criterios objetivos para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

(...)

### **3. HISTORIA DE LA COMUNIDAD O GRUPO HUMANO**

Una población es indígena u originaria si pertenece a un pueblo cuyo origen y presencia en un territorio se remonta a épocas anteriores al establecimiento del Estado. De este modo, este acápite recopila información que da cuenta del criterio de continuidad histórica y conexión territorial.

(...)

### **4. ORGANIZACIÓN SOCIAL**

La organización social constituye un grupo de características e instituciones distintivas que dan cuenta de la identidad y continuidad histórica de un pueblo, comunidad o grupo humano. La organización social puede hacer referencia a la manera en que se organizan las familias, se establecen los roles de género y generacionales, entre otros aspectos que constituyen instituciones que han pasado de generación en generación y que regulan la vida en sociedad del colectivo.

(...)

### **5. ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

La organización política hace referencia a las instituciones que posee una población para elegir a sus autoridades y representantes, tomar decisiones, normar la vida cotidiana, ejercer justicia, administrar los bienes comunes, entre otros. La organización política guarda relación con el criterio de continuidad histórica y la existencia de instituciones distintivas.

(...)

### **6. ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Las actividades económicas cumplen un rol central en la vida de un pueblo y están ligadas a la forma cómo la población se relaciona con su entorno. De un modo u otro, las actividades económicas constituyen parte de la identidad de un pueblo y hacen referencia a los criterios de continuidad histórica, conexión con el territorio e instituciones distintivas, en tanto suponen un conjunto de normas y procedimientos que son transmitidos de generación en generación.

(...)

### **7. USO DEL TERRITORIO Y DEL HÁBITAT**

El uso del territorio y los recursos naturales hace referencia a la forma en la que la población concibe, usa y administra su territorio y los recursos naturales que en él se encuentran; la cual puede estar relacionada con los valores espirituales y prácticas ancestrales del pueblo. Como territorio se puede entender a aquel espacio constituido por suelo, aguas, cerros, bosques, seres humanos, animales y plantas silvestres, cultivos y otros.

(...)

### **8. COSMOVISIÓN, CREENCIAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES**

La cosmovisión hace referencia a las formas particulares con las que una población organiza su conocimiento del universo y su interacción con el entorno. Por medio de ella, se interpreta el mundo, la naturaleza, los seres humanos y la colectividad, así como también se establecen valores y normas que guían las prácticas cotidianas. Además se incluyen prácticas ancestrales asociadas a la vida en la

comunidad que se transmiten de generación en generación, tales como prácticas de cuidado familiar, protección de la naturaleza, festividades, vestimentas, prácticas y conocimientos medicinales, chamanismo, mitos y leyendas, entre otros.

(...)

### **1.3. Problemática**

¿Por qué tendríamos que introducir el enfoque de interculturalidad en las políticas públicas peruanas? El Perú tiene una gran diversidad cultural. Se cuenta con un registro de 55 pueblos originarios: 51 en la Amazonía y 4 en los Andes. En ellos habitan 9 385 comunidades. Las comunidades nativas se distribuyen a lo largo de 11 departamentos, y las comunidades campesinas en 23 departamentos<sup>4</sup>.

En el censo del INEI de 2017, 5 771 885 personas se autoidentificaron como pertenecientes a un pueblo indígena u originario. Esta cifra equivale al 24.9% de la población censada mayor de 12 años. Ante esta realidad, se hace necesaria la introducción del enfoque intercultural en la formulación e implementación de las políticas públicas, porque permitirá su adecuación a los diversos grupos de ciudadanos que responden a realidades culturales y territoriales diversas.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa propone modificar el literal 22.2 del artículo 22° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para promover el enfoque de interculturalidad en las políticas públicas de los ministerios.

En atención a esto, la propuesta normativa es concordante con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y diversidad cultural; así como las normas existentes en materia de pueblos indígenas u originarios.

En ese orden de ideas, a partir de la propuesta se busca iniciar un proceso de transformación de los diversos instrumentos con la finalidad de entender en todo su contexto esta diversidad cultural, cautelarla y defenderla en el marco del rol constitucional que se ha asignado al Estado peruano.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

<sup>4</sup> Consultado en <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/enfoque-intercultural-politicas-publicas-peruanas>

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la propuesta impacta directamente en el cumplimiento de los tratados internacionales que obligan al Estado peruano a crear mecanismos para garantizar el reconocimiento y trato igualitario de los ciudadanos respetando la diversidad cultural. Al respecto, se advierte que los beneficios más resaltantes de la propuesta legislativa son: promover la igualdad de derechos y ciudadanía; promover el diálogo intercultural, la convivencia pacífica y la reducción de conflictos sociales; promover la reducción de las brechas sociales existentes entre diversos grupos étnicos; promover el diseño de servicios adecuados a las particularidades culturales de una ciudadanía diversa; promover la generación de políticas, programas y servicios que garanticen los derechos de pueblos indígenas y la población afroperuana.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, y genera un beneficio para la paz social que requiere nuestro país.

A nivel institucional, nuestro país estaría cumpliendo con sus obligaciones internacionales y tendría la obligación de adecuar su legislación.

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

La presente iniciativa legislativa, también, tiene relación con la política del Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 24 sobre "afirmación de un Estado eficiente y transparente".

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

#### V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023<sup>5</sup>, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"; y, con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 24 sobre "afirmación de un Estado eficiente y transparente"; de la actual Agenda Legislativa.

<sup>5</sup> Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>